

Requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia

Aplicación de la Orden ECC / 566 / 2015

Versión nº2 / Actualizada a 24.11.2016

CERTIFICADO DE CAPACITACION

¿A quién afecta la capacitación?

A todo el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia

¿Cuáles son los requisitos necesarios para obtener el certificado de capacitación?

En los casos de personal que realiza funciones de,

- Cuidado de los animales (a),
- Eutanasia de los animales (b) y
- Realización de los experimentos (c)

Se exigirá un curso específico, junto con un periodo posterior de trabajo en un centro usuario, suministrador o criador durante el cual, la persona ejerza sus funciones bajo la supervisión de una persona designada, competente en la función específica que supervisa.

En los casos de personal que realiza funciones de,

- Diseño de los procedimientos (d),
- Supervisor del bienestar animal (e) y
- Veterinario (f)

Se exigirá un curso específico, conjuntamente con su titulación universitaria

¿Cuáles son los cursos autorizados?

Los autorizados por el Gobierno Vasco / Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, y publicados posteriormente en la página web del MINECO / Ministerio de Economía y Consumo, en la siguiente página web,

<http://www.idi.mineco.gob.es/>

¿Cuáles son los títulos universitarios aceptados para las funciones d, e y f?

Para las funciones d y e, cualquier título universitario de licenciado, grado, máster o doctor, o equivalentes, en Biología (animal), Medicina, Veterinaria o cualquier otra disciplina que incorpore en su programa formativo estudios sobre biología y fisiología animal

En el caso específico de la función d, se aceptará cualquier título universitario siempre que se realice un módulo adicional, sobre fundamentos de biología y fisiología animal

Para las funciones f, se requerirá el título de veterinaria

Los títulos extranjeros, tanto de países de la UE, como de países terceros, deberán estar oficialmente homologados, por el Ministerio de Educación

¿Hay otras formas diferentes a las señaladas que pueden servir para obtener la capacitación?

En los casos de funciones a, b y c, se aceptarán título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

No obstante, hasta el momento esta formación no está disponible

¿Qué validez tienen las categorías anteriores a la publicación de la Orden UE/566/2015?

La disponibilidad de una categoría permite realizar determinadas funciones, con las siguientes equivalencias, en aplicación de la disposición transitoria de la Orden UE/566/2015,

Categoría	Función
A	a - b
B	b - c
C	c - d
D1	e
D2	f - b

Reconocimiento de la capacitación reconocida en el extranjero

En los casos de otros Estados Miembros,

El reconocimiento de la capacitación oficial para la realización de las funciones, por parte de las autoridades competentes de otro Estado Miembro, surtirá efectos en todo el territorio nacional.

Es decir, el reconocimiento debe ser oficial, no por entidades privadas.

Para obtener dicho reconocimiento en el país vasco, se deberá notificar a la autoridad competente mediante presentación oficial del reconocimiento por parte de la autoridad competente de origen.

En los casos de Terceros Estados,

El reconocimiento de la capacitación obtenida en terceros Estados, garantizará que el reconocimiento previo se ha basado al menos en unos requisitos equivalentes a los exigidos en la Orden.

Los cursos realizados en el extranjero deben ser equivalentes a los regulados en la propia Orden. La realización de un curso, no equivale a la capacitación, es sólo un componente de la misma.

¿Cómo se solicita la capacitación?

Las solicitudes serán remitidas por correo, e irán dirigidas a las Direcciones de Agricultura y Ganadería, de las Diputaciones Forales, competentes en cada Territorio Histórico

Las Diputaciones Forales, atenderán a las solicitudes de las personas que realicen cualquiera de los requisitos (cursos o trabajos), en entidades con sede social en su correspondiente Territorio Histórico

¿Qué documentación hay que adjuntar al solicitar el certificado de capacitación?

La documentación será la siguiente,

- ✓ **Copia del DNI**
- ✓ **Copia del diploma de un curso autorizado por cualquier Comunidad Autónoma**
- ✓ **Certificado del centro de trabajo (funciones a, b y c) / Anexo.- Modelo adjunto**
- ✓ **Copia del título universitario adecuado (funciones d, e y f)**
- ✓ **Experiencia profesional**

¿Es necesario que las personas cuenten con el Certificado de Capacitación para trabajar?

No es necesario, ya que la capacitación se define como la capacidad de una persona para ejercer sus funciones de forma autónoma, sin supervisión.

Es decir, las personas que ejerzan las siguientes funciones,

- ❖ **Cuidado de los animales (a),**
- ❖ **Eutanasia de los animales (b), y**
- ❖ **Realización de los experimentos (c)**

podrán empezar a trabajar en un animalario, con anterioridad a la obtención del certificado de capacitación, siempre y cuando hayan realizado un curso previo, para su función y cuenten con un supervisor.

Por tanto, para poder trabajar, será suficiente con haber superado un curso autorizado, pero para poder obtener el certificado de capacitación, será necesario haber superado un periodo de trabajo bajo supervisión, en los casos concretos de las funciones a, b y c

¿Forma el trabajo bajo supervisión, parte de los cursos?

Se considera que no, ya que ambos conceptos son diferentes

¿Debe existir un contrato de trabajo remunerado durante el trabajo bajo supervisión?

El desarrollo del trabajo bajo supervisión podrá tener lugar en el marco de un contrato de trabajo, permiso de estancia o cualquier otro título jurídico admisible en Derecho.

La relación contractual entre el centro y la persona, es por tanto flexible.

¿Quién puede ejercer de supervisor?

El responsable de bienestar y/o veterinario designado de cada centro.

Estas personas podrán nombrar a tutores que realizarán la supervisión como se detalla en el punto siguiente.

Sin embargo, la responsabilidad será del responsable de bienestar animal y/o veterinario y será una de estas personas quién firmará los correspondientes registros.

En cualquier caso, la persona nombrada como tutor deberá estar en posesión de al menos la capacitación correspondiente a la función que se supervisa.

¿Es necesaria siempre la presencia física del supervisor?

En este sentido y a modo orientativo, se pueden fijar los siguientes niveles decrecientes de supervisión,

- 1. El supervisor está presente cuando se realiza el procedimiento y ofrece una supervisión directa y asesora**
- 2. El supervisor sabe cuándo se van a realizar los procedimientos y puede intervenir rápidamente si es necesario (es decir, se encuentra en las inmediaciones donde se realiza el procedimiento)**
- 3. El supervisor sabe cuándo se van a realizar los procedimientos y puede acudir y dar consejos si es necesario (es decir, se encuentra cerca del establecimiento)**
- 4. El supervisor sabe cuándo se van a realizar los procedimientos y está disponible para hablar y dar consejos si es necesario (por ejemplo, por teléfono)**

¿Qué información debe incluir el certificado del centro de trabajo?

La información requerida, se ajustará, al modelo adjunto, que figura en el Anexo

¿Qué requisitos debe reunir el centro de trabajo?

Debe encontrarse registrado como centro usuario (para realizar procedimientos), o suministrador o criador (si no se realizan procedimientos) de animales de experimentación, de acuerdo a lo señalado en el RD 53 / 2013

¿En el marco de qué proyectos se puede trabajar bajo supervisión?

Atendiendo al principio de Reducción, los animales utilizados durante el trabajo bajo supervisión deberán ser los que se utilizan en el trabajo habitual del centro, encuadrados en proyectos autorizados con diferentes fines, y no proyectos diseñados con fines exclusivamente de formación.

Duración del periodo bajo supervisión

La finalidad de este periodo de trabajo es asegurar la protección de los animales y la buena práctica científica, y no es un factor limitante de la persona al mundo laboral, por lo que en principio no se debe tender a un período más corto frente a uno más prolongado.

Su duración se adaptará a las circunstancias individuales del individuo, su destreza, etc., siendo difíciles de justificar períodos excesivamente cortos.

En términos generales, se considera que un período por debajo de estos mínimos orientativos debe quedar convenientemente justificado en el certificado del centro de trabajo, siempre teniendo en cuenta que los mismos hacen referencia al tiempo efectivo real realizando las funciones, y no al tiempo que lleva trabajando la persona en un centro:

Función	Por Grupo de Especies	Por cada Grupo Adicional
Función a	25 horas	5 horas
Función b	5 horas	5 horas
Función c	40 horas	20 horas

En el caso de primates, los períodos de referencia serán superiores.

En todo caso, el período se prolongará todo lo necesario hasta que se supere la evaluación realizada por el supervisor

¿Qué deben comprobar los supervisores para evaluar a los trabajadores?

Cada centro de trabajo es el que debe determinar el método de evaluación y las habilidades que se evalúan, y no es necesario adjuntar dicha evaluación a la solicitud

No obstante, en el centro debe quedar constancia documental de las evaluaciones y tenerlas a disposición de la Diputación Foral competente en cada Territorio Histórico

Vitoria - Gasteiz, Noviembre 2016

